ORDENANZA Nº 10.378 ORDENANZA DE PUBLICIDAD

Sancionada: 10/04/2001 Promulgada: 18/05/2001

 $\overline{\text{Decreto N}^{\circ}}:722$

Publicada: 28/05/2001

Boletín Municipal N° 2275 Página N° : 3 al 85

Reglamentada: 01/10/2001

Decreto Nº: 2244

Publicado: 30/10/2001

Boletín Municipal Nº 2304 Página Nº : 5 al 17

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

SECCIÓN PRIMERA Parte General

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1°. Objeto - Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza tiene por objeto regular la publicidad efectuada mediante anuncios publicitarios en espacios o lugares del Dominio Público Municipal o susceptibles de ser percibidos directamente desde los mismos, con el propósito de salvaguardar la seguridad y moralidad pública, como así también preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos dentro del éjido municipal.

- **Artículo 2°. Órgano de Aplicación.** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria el órgano encargado de aplicar la presente ordenanza.
- **Artículo 3°. Definiciones.** A los fines de la presente ordenanza, entiéndase por:
 - *a) Publicidad Visual:* Publicidad efectuada mediante anuncios publicitarios visuales.
 - **Publicidad Sonora:** Publicidad efectuada mediante anuncios publicitarios sonoros.
 - c) Anuncio Publicitario: Todo mensaje, símbolo o signo, escrito o sonoro, o estructura que tienda a divulgar o hacer conocer al público en general, hechos, actividades, noticias, bienes, servicios o circunstancias semejantes, con o sin fines comerciales.
 - d) Anuncio Publicitario Sonoro: Anuncio Publicitario audible cual-

quiera sea su medio y forma de emisión.

- *Anuncio Publicitario Visual:* Estructura que contenga o soporte uno o más mensajes publicitarios perceptibles por medio de la vista.
- f) Plano Publicitario: Superficie de los anuncios publicitarios visuales sobre la que se encuentra grabado, impreso o adherido el mensaje publicitario.
- **g**) **Anuncio Publicitario Combinado:** Anuncio publicitario visual con más de un mensaje publicitario.
- **h) Publicidad Humana:** Publicidad efectuado con la intervención de promotores o personas vestidas o disfrazadas con ropa con leyendas o inscripciones, o por medio de actuaciones, representaciones o mímica.
- *i) Volante:* Hoja de papel con contenido publicitario destinada a su distribución manual al público.
- *publicista:* Persona física o jurídica que se dedica profesionalmente a la actividad publicitaria.
- **k)** Anunciante: Persona física o jurídica dueña o responsable del mensaje difundido mediante anuncios publicitarios.

TÍTULO II. PERMISOS – REGISTRACIÓN

♦ CAPÍTULO 1. PERMISOS.

Artículo 4°. Trámite de Autorización. Los anuncios publicitarios estarán sujetos a los trámites y requisitos de autorización y aprobación que disponga la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5°. Permisos: Plazo – Renovación. El permiso para la instalación de todo anuncio publicitario será otorgado por un plazo no mayor a cinco años y de acuerdo a lo previsto en el decreto reglamentario. El mismo podrá ser renovado ante pedido expreso del interesado con una antelación no inferior a los treinta días de su vencimiento, y siempre que reúna las condiciones conforme a las cuales hubiese sido concedido y se adecue a la normativa vigente.

Artículo 6°. Caducidad de los Permisos. Los permisos caducarán automáticamente al vencimiento del plazo por el cual hubiesen sido concedidos, salvo que mediare un pedido su renovación en trámite.

Se producirá la caducidad anticipada de los permisos como consecuencia de su revocación dispuesta por la Autoridad de Aplicación, cuando los anuncios no se ajusten a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, o no se hallaren en buen estado de conservación, o el anuncio hubiere quedado en infracción como consecuencia de hechos que cambien el entorno de localización en sus características paisajísticas o funcionales, por la falta de seguro en los casos que sea obligatorio, o por cualquier reformulación urbanistica dispuesta por el

Departamento Ejecutivo Municipal respecto de la zona donde se encuentren los anuncios.

Artículo 7°. Permisos Especiales. Excepcionalmente, el Departamento Ejecutivo, previo informe favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar mediante decreto, anuncios publicitarios que no respondan a las características de los tipos previstos en la presente ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos y prohibiciones generales establecidos en la misma y reúnan condiciones de interés estético y urbanístico para el lugar o área donde se prevea su localización.

Artículo 8°. Permisos Genéricos. Podrá tramitarse permisos genéricos para anuncios publicitarios iguales, en cantidad y lugar de ubicación indeterminados, mediante la aprobación de un prototipo que responda a las disposiciones de la presente ordenanza.

La instalación de cada uno de los anuncios acordes con el prototipo aprobado, deberá ser denunciada ante la autoridad de aplicación a los fines de su registro. Los mismos deberán respetar las tipologías, dimensiones y demás características correspondientes al lugar de emplazamiento, siendo el titular del permiso genérico, responsable por el incumplimiento de las disposiciones que la presente ordenanza establece al respecto.

Artículo 9°. Cambios del Mensaje Publicitario. Los cambios en el mensaje publicitario de los anuncios visuales con permiso vigente, no requerirán de nueva autorización, salvo que el mismo hubiese sido condición esencial para su otorgamiento.

♦ CAPÍTULO 2. REGISTRACIÓN.

Artículo 10°. Registro de Anuncios Publicitarios. La autoridad aplicación llevará un registro de los anuncios publicitarios permitidos, en base a los principios, técnicas y pautas sobre publicidad registral establecidos en la Ley 17.801 y lo que al respecto establezca la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal..

Los Anuncios Publicitarios serán registrados mediante la asignación de un número de matrícula, que haga referencia a la tipología del anuncio, el número de orden y el año de registración.

Aquellos anuncios que por su naturaleza o tipo no puedan o no convengan ser matriculados por el sistema del párrafo anterior –tales como los anuncios sonoros, los anuncios humanos y los volantes-, serán registrados mediante el sistema de Folio Personal, a nombre de quien resulte responsable de los mismos.

Artículo 11°. Contenido Mínimo de los Registros. Además de los requisitos que establezca la reglamentación, los folios de registración de los permisos otorgados deberán reflejar como mínimo los siguientes datos:

- a) Tipo de anuncio publicitario y características particulares del mismo, tales como sus dimensiones, sistema de iluminación, etc.
- b) Nombre y domicilio deltitular del permiso.
- c) Vigencia del mismo.
- d) Seguro de Responsabilidad Civil contratado, en los casos que corresponda, con indicación de la compañía, tipo de seguro, número de póliza y vigencia de la cobertura.
- e) Identificación catastral y número de matrícula del inmueble donde estuviesen emplazados o número de dominio del vehículo en caso de los anuncios móviles, con indicación en ambos casos del propietario de los mismos.
- f) Croquis ilustrativo del anuncio.

En los supuestos del último párrafo del artículo anterior, bastará con que los registros contengan los datos identificatorios de la o las personas responsables del anuncio, número y fecha de la resolución por la que se otorga el permiso, vigencia del mismo, y todo aquel que a criterio del Departamento Ejecutivo resulte conveniente a los fines de la mejor identificación de los responsables y de la individualización del anuncio.

Artículo 12°. Certificado de Matrícula. La autoridad de aplicación extenderá al titular del permiso, una constancia con los datos principales del folio de registración.

Artículo 13°.- Deber de Exhibición. Todo anuncio publicitario visual deberá exhibir en lugar fácilmente visible el número de matrícula, responsables del mismo y fecha de vencimiento del permiso.

• TÍTULO III. REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

♦ CAPÍTULO 1. REQUISITOS.

Artículo 14°. Los anuncios publicitarios deberán:

- a) Respetar las normas de seguridad y salubridad publicas, así como las normas morales y culturales.
- b) Los anuncios publicitarios de productos nocivos para la salud, tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas y todo aquel que por sugerencia de los organismos pertinentes disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán incluir un texto explicativo de los efectos que produzca la ingesta o consumo de los mismos.

- c) Para la instalación de anuncios publicitarios visuales en *predios privados con edificación*, deberá cumplimentarse los siguientes recaudos:
 - 1. Que los inmuebles en cuestión no registren deuda tributaria municipal.
 - 2. Que en dicho inmueble se desarrolle actividad comercial, industrial o de servicio con la habilitación y la localización municipal correspondientes, excepto en los edificios de propiedad horizontal de tres pisos o más, en los que serán admisibles los anuncios sobre techos o frontales de las características indicadas en el punto 5 del presente inciso.
 - 3. Se admitirá hasta cuatro anuncios publicitarios de al menos dos tipos diferentes por parcela.
 - 4. No se admitirán anuncios en pisos intermedios de edificios de propiedad horizontal de más de dos pisos, excepto los de carácter temporario correspondientes a la actividad inmobiliaria.
 - 5. Además de los referidos en el punto 3, en los edificios de propiedad horizontal de más de dos pisos, se admitirá un cuarto anuncio de tipo frontal y luminoso cuyo lado superior coincida con el coronamiento de la fachada, o un anuncio sobre techo iluminado o luminoso de hasta tres metros de altura.
- d) Para la instalación de anuncios publicitarios visuales en *predios privados sin edificación (lotes baldíos)*, deberá cumplimentarse los siguientes recaudos:
 - 1. Que los inmuebles en cuestión no registren deuda tributaria municipal.
 - 2. Deberán cumplir con la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
 - 3. Deberá mediar autorización expresa del propietario.
 - 4. Solamente se admitirá un anuncio por lote descontando las carteleras.
- e) Para la instalación de anuncios publicitarios *en predios de dominio oficial*, deberán contar con la debida autorización de la autoridad competente.
- f) Deberán estar asegurados por alguna compañía autorizada conforme al régimen de la Ley de Seguros (Ley N° 17.418), en los casos que de acuerdo a la tipología, características y dimensiones del anuncio el Departamento Ejecutivo disponga por vía reglamentaria.

♦ .CAPÍTULO 2. PROHIBICIONES.

Artículo 15°. Prohibiciones Generales. Los anuncios publicitarios de los que trata esta ordenanza, no podrán:

a) Ser contrarios a la ley, afectar la moral o las buenas costumbres, o ser discriminatorios.

- b) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación, o por el lugar de emplazamiento.
- c) Provocar molestias que excedan de la normal tolerancia, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de su encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.
- d) Impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias publicas.
- e) Obstruir, obstaculizar o de cualquier forma perjudicar al transito de vehículos o peatones.
- f) Afectar la visibilidad de los componentes del patrimonio arquitectónico de la ciudad, como monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico/cultural y de los componentes del patrimonio natural con sus visuales de relevancia que conforman el paisaje urbano.
- g) Tener a la vista los equipos eléctricos (transformadores, reactancias, etc.).
- h) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su diseño, tamaño, forma de colocación o cantidad.
- i) Obstruir los vanos de iluminación o ventilación, reducir la iluminación y la ventilación mínima de los locales exigidas por las normas de edificación, o afectar las condiciones generales de habitabilidad previstas por aquéllas.
- j) Empotrarse, anclarse, soportarse o suspenderse de elementos salientes de las construcciones, tales como cornisas, molduras, ornamentos y todo otro elemento compositivo del plano de fachada.
- k) Hallarse deteriorados, en deficiente estado de conservación, o en condiciones distintas a las consideradas por el órgano pertinente para su aprobación.

Artículo 16°. Prohibiciones Según el Tipo de Anuncio. Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

- a) Los suspendidos o colgados en la vía publica, tales como banderas, estandartes o pasacalles,, excepto las banderas de remate que se coloquen en los respectivos locales inmuebles, y los anuncios publicitarios que se coloquen en tramos de calles y avenidas con motivo de fechas históricas yactos o festejos organizados por entes oficiales o instituciones de bien público, siempre que se respeten las siguientes exigencias:
 - 1. Que en ningún caso efectúen promoción directa de productos o artículos en especial, permitiéndose solamente la mención del producto o de la marca (sin aditamentos publicitarios que los recomienden o los exalten) en dimensiones que no excedan de un tercio del total de la superficie del

anuncio.

- 2. Que la permanencia de dichos elementos no supere los quince días corridos desde la fecha del acontecimiento o festejo.
- b) Los vinculados con servicios fúnebres, en un radio menor a ciento cincuenta metros (150 mts.) de hospitales, sanatorios o de cualquier otro establecimiento público o privado donde se asisten enfermos, contados desde el o los accesos a los mismos.
- c) Los anuncios comerciales en vehículos fúnebres.
- d) Los afiches fijados sobre muros u otros lugares no habilitados a tal fin.
- e) Los directamente pintados sobre fachadas de edificios, tapias o muros, salvo que reunieren las condiciones que se mencionan en el artículo 17 inc. m).
 - **Artículo 17°. Prohibiciones Según Localización.-** Prohíbase la instalación de anuncios publicitarios en:
- a) Monumentos, estatuas, puentes y viaductos, edificios de valor histórico o cultural, edificios públicos y aquellos que en virtud de la Ordenanza N° 8248 integran el Patrimonio Arquitectónico Urbano.
- b) Iglesias o edificios semejantes, destinados al culto religioso.
- c) Plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, aceras o calzadas, canteros de avenidas y en ningún espacio público, excepto lo dispuesto por la Ordenanza Nº 8715/92 sobre Padrinazgos de Espacios Verdes y lo previsto respecto del Mobiliario Urbano en el artículo 46 de la presente.
- d) Cementerios, incluidos los muros circundantes.
- e) Árboles, postes, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito, salvo en los postes indicadores de paradas de vehículos de transporte público de pasajeros, cuya autorización será otorgada por el Departamento Ejecutivo.
- f) Postes o artefactos de alumbrado público y de otros servicios públicos, salvo los anuncios indicativos de dichos servicios, salvo lo dispuesto en el artículo 45 de la presente ordenanza.
- g) Hasta una distancia mínima de veinticinco metros (25 mts.) de los cruces a nivel de calles públicas con vías férreas.
- h) Si fueran luminosos o iluminados, en un radio de cinco metros (5 mts.) de los semáforos.
- i) En el retiro de la línea de edificación correspondiente a las ochavas de los predios esquina, tanto en construcciones de planta baja como de planta alta, así

como en el espacio comprendido entre la prolongación de la línea de ochava y la intersección de las líneas de cordón vereda, excepto si fueran anuncios de tipo frontal.

- j) Sobre techos de edificios, que no tengan actividad comercial, industrial o de servicio conforme a la Ordenanza N° 8133 y Modificatorias.
- k) En pisos intermedios de edificios de propiedad horizontal, excepto si corresponden a anuncios relacionados con la actividad inmobiliaria.
- En techos o terrazas accesibles sobre los que continúe el edificio en altura, o en los espacios resultantes del retiro de la edificación de acuerdo a la normativa vigente.
- m) En muros medianeros en general y muros de obras de infraestructura, salvo fuera del área central, donde la Autoridad de Aplicación podrá autorizar anuncios sobre medianeras que presenten condiciones de interés estético y urbanístico para el lugar o área donde se prevea su localización, pudiendo ser interpretado esto como: a) reproducir obras del patrimonio histórico arquitectónico o aspectos paisajisticos más cercanos al entorno; b) reproducir obras pictóricas de artistas reconocidos en el ambito nacional e internacional o bocetos realizados por pintores cordobeses diseñados especificamente para cada caso; c) reproducir motivos alegóricos a la ecologia, una mejor calidad de vida o al trabajo; d) reproducir simulación de plantas o cielos de manera de minimizar la visión, la visualización del cemento en zonas densamente edificadas; e) todo otro motivo que a criterio de la autoeridad de aplicación resulte de interes estético urbanistico, y previo estudio e informe favorable, en cada caso, de las reparticiones correspondientes. Los criterios estéticos ambientales que coformen el proyecto que se pesentare para su consideración, serán aprobados, cuando a juicio de las reparticiones intervinientes, contengan recursos de diseño que tiendan a preservar a volorizar el lugar. En nigún caso serán admisibles en las Áreas Particulares reguladas por la Ordenanza 8256 y Modificatorias, en la Áreas Especiales definidas por la Ordenanza Nº 10.006 y en los inmuebles contemplados por la Ordenanza Nº 8248/87 o que intregren el listado del Patrimonio Arquitectónico Urbano. Dentro del area central solo podrán ser autorizados murales en aquellas ubicaciones que hubieren obtenido autorización, de acuerdo a lo prescripto por la Ordenanza 8995, y con anterioridad a la sanción de la presente.

• TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 18°. Responsabilidad. Serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las previsiones de esta Ordenanza, y en consecuencia pasibles de las sanciones que correspondan por infracción a las mismas, el titular del permiso en los casos que hubiese sido otorgado, el peticionante del mismo cuando se encontrare en trámite, o en su caso, el propietario del anuncio y/o quien de alguna

manera lo usufructúe.

Artículo 19°. Infracciones – Remisión. Los infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 131°, 132°, 134°, 135° y concordantes del Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 7932, modificada por la Ordenanza N° 8037 y por las disposiciones de la Sección Tercera de la presente.

Artículo 20°. Regularización y Remoción de Anuncios en Infracción. Sin perjuicio de las sanciones adicionales que correspondan, la Autoridad de Aplicación procederá al decomiso de todo aquel anuncio en infracción, en caso de que previa intimación por medio fehaciente al responsable del mismo, éste no procediera a su regularización o remoción en el plazo máximo de un mes.

Artículo 21°. Anuncios Contrarios a la Moral Pública. Corresponde el decomiso de todo anuncio cuyo mensaje publicitario sea contrario a la moral pública, sin perjuicio de las sanciones adicionales que resulten aplicables.

Artículo 22°.- Procedimiento. La determinación de las infracciones a la presente ordenanza y la aplicación de las sanciones que correspondan, se regirán por la disposiciones del Código de Faltas Municipal (Ord. Nº 7932 y modif.), su reglamentación y las que por vía reglamentaria dicte al efecto el Departamento Ejecutivo Municipal.

• TÍTULO V. PUBLICIDAD SONORA.

Artículo 23°. Requisitos. Además de lo dispuesto en los artículos 14 inc. a) y 15 inc. a) de la presente ordenanza con relación al mensaje publicitario, el sonido o la vibración emitidos por los anuncios sonoros, no podrán alcanzar los niveles de "ruidos excesivos" o de "vibraciones excesivas" en los términos de los artículos 10, 14, 15 y 16 de la Ordenanza N° 8167, ni superar los márgenes de tolerancia establecidos en la misma.

• TÍTULO VI. PUBLICIDAD VISUAL.

♦ CAPÍTULO 1. TIPOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS VISUALES.

Artículo 24°. Tipos de Anuncios Publicitarios Visuales Permitidos. Los anuncios publicitarios visuales deberán ajustarse a la tipología que se enumera a continuación, conforme a los requisitos y dimensiones que se indican para cada caso.

Los anuncios publicitarios visuales permitidos son:

(A) Frontales

(A.1.) Simple Horizontal

(A.2.) Simple Vertical

(A.3.) Volumétrico

(A) Salientes (B) Sobre Marquesinas y Aleros Marquesinas Publicitarias (C) **Toldos Publicitarios** (D) Vidrieras Publicitarias (E) Sobre Techos (F) Pantallas Electrónicas (G) (H) Carteleras Tótems (I)(J) Monumentales Monocolumnas (K) Pantallas Publicitarias (L) Globos Cautivos (M) Anuncios Móviles (N)

Artículo 25°. Anuncios Visuales Combinados. El plano publicitario de cualquiera de los Anuncios Visuales permitidos podrá tener más de un mensaje publicitario o diferente mensaje publicitario encada lado de los anuncios doble faz.

Artículo 26°. (A) Anuncios Frontales. Anuncios Frontales son aquellos adosados en forma paralela al plano de edificación. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Deberán contenerse dentro de los limites de la fachada, es decir no podrán superar en su altura el coronamiento del techo ni los laterales de la edificación.
- b) Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no podrán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

Los Anuncios Frontales podrán ser de tipo Simple Horizontal, Simple Vertical o Volumétrico Horizontal.

- (A.1.) Anuncio Frontal Simple *Horizontal*. Es todo Anuncio Frontal que sobresalga hasta veinte centímetros (0,20 mts.) de la fachada y cuyo lado mayor del plano publicitario sea paralelo al piso en toda su extensión. Los mismos deberán respetar las siguientes medidas específicas:
- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con veinte centímetros (2,20 mts.)
- b) Máximo de saliente sobre el nivel de fachada: veinte centímetros (0,20mts.)
- c) Cuando sean luminosos podrán superar hasta en un cincuenta por ciento (50%) las dimensiones permitidas conforme al tipo del anuncio y al área que corresponda..

Los anuncios de este tipo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades, que se diferencian entre sí por la altura de cada uno de ellos.

Tipo (A.1.1.)

Altura máxima del anuncio: un metro con veinte centimetros (1,20 m.).

Ver Gráfico 1

Altura del anuncio: más de un metro con veinte centimetros (1,20 m.) hasta un máximo de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.).

Ver Gráfico 2

Altura del anuncio: más de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) hasta dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.)

Ver Gráfico 3

- (A.2.) Anuncio Frontal Simple *Vertical*. Es todo Anuncio Frontal que sobresalga hasta veinte centímetros (0,20 mts.) de la fachada y cuyo lado mayor del plano publicitario sea perpendicular al piso en toda su extensión. Los mismos deberán respetar las siguientes medidas específicas:
- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.)
- b) Saliente máxima de sobre el nivel de fachada: veinte centímetros (0,20 mts.)
- c) Altura máxima del anuncio: tres metros (3,00 mts.), no pudiendo superar el coronamiento de la edificación.

d) Ancho máximo del anuncio: un metro (1,00 m.)

Ver Gráfico 4

- (A.3.) Anuncio Frontal *Volumétrico Horizontal*. Anuncio Frontal Volumétrico Horizontal es todo Anuncio Frontal que sobresalga más de veinte centímetros (0,20 mts.) y hasta cuarenta centímetros (0,40 mts.) del plano de edificación, y cuyo plano publicitario sea paralelo al piso en toda su extensión. Los mismos deberán respetar las siguientes medidas específicas:
- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con veinte centímetros (2,20 mts.)
- b) Saliente sobre el nivel de fachada: más de veinte centímetros (0,20 mts.) hasta un máximo de sesenta centimetros (0,60 mts.)
- c) Cuando sean luminosos podrán superar hasta en un cincuenta por ciento (50%) las dimensiones permitidas conforme al tipo del anuncio y al área que corresponda..

Los anuncios de este tipo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades, según la altura específica requerida en cada caso.

Altura del anuncio: hasta un metro con veinte centimetros (1,20 m.).

Ver Gráfico 5

Altura del anuncio: más de un metro con veinte centímetros (1,20 m.) hasta un máximo de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.).

Ver Gráfico 6

Altura del anuncio: más de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) hasta dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.).

Ver Gráfico 7

- **Artículo 27°. (B) Anuncios Salientes.** Anuncios Salientes son aquellos perpendiculares al plano de edificación sobre el cual se encuentren fijados. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:
- a) Tendrán como único apoyo el plano de la fachada
- b) Deberán contenerse dentro de los limites de la fachada, es decir no podrán

superar en su altura el coronamiento del techo ni los laterales de la edificación.

- c) Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no podrán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.
- d) Deberán respetar las normas de los organismos que regulan los servicios de energía eléctrica, telefonía o de cualquier otro servicio que utilice sistema de cableado aéreos.
- e) Deberán guardar una separación mínima respecto del plano de fachada de diez centímetros (0,10 cms.)

Los anuncios de este tipo podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades, según las dimensiones y características específicas requeridas en cada caso.

Tipo (B.1.)

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: setenta centimetros (0,70 mts)
- c) Altura máxima del anuncio: un metro (1,00 m.)

Ver Gráfico 8

Tipo (B.2.)

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70mts.)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con veinte centímetros (1,20 m.)
- c) Altura máxima del anuncio: un metro (1,00 m.)

Ver Gráfico 9

Tipo (B.3.)

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con veinte centímetros (1,20 m.)
- c) Altura máxima del anuncio: un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.)

Ver Gráfico 10

Tipo (B.4.)

- a) Admisibles únicamente en veredas de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.) de ancho o más.
- b) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.)
- c) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.)
- d) Altura máxima del anuncio: un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.)

Ver Gráfico 11

Tipo (B.5.)

- a) Admisibles únicamente en veredas de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.) de ancho o más.
- b) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: cinco metros (5,00 mts.)
- c) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: ¼ del ancho de la calle.
- d) Altura máxima del anuncio: dos metros (2,00 mts.)

Ver Gráfico 12

Tipo (B.6.)

- a) Admisibles únicamente en el retiro de la línea de edificación, no pudiendo ocupar mas del 50% del retiro de edificación.
- b) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.)
- c) Saliente máxima desde el plano de la edificación: dos metros (2,00 mts.) siempre que no supere el 50% del retiro.
- d) Altura máxima del anuncio: dos metros (2,00 mts.)

Ver Gráfico 13

Tipo (B.7.)

- e) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.)
- f) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro (1,00 mts)

g) Altura máxima del anuncio: cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts.)

Ver Gráfico 14

Tipo (B.8.)

- a) Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio: dos metros con setenta centímetros (2,70 mts.)
- b) Saliente máxima sobre la Línea Municipal: un metro (1,00 mts)
- c) Altura máxima del anuncio: siete metros (7,00 mts.)

Ver Gráfico 15

Artículo 28°. (C) Anuncios Sobre Marquesinas y Aleros. Anuncios sobre Marquesinas y Aleros son aquellos instalados sobre marquesinas o aleros correspondientes a fachadas de edificaciones. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Sólo serán admisibles sobre marquesinas o aleros correspondientes a la estructura de la fachada del edificio.
- b) En caso de que la edificación no cuente con marquesina, podrá construirse una conforme al Código de edificación, previa aprobación por la Dirección de Obras Privadas y Uso del Suelo o el órgano municipal pertinente. La misma deberá respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.
- c) Tendrán como único apoyo el plano de la marquesina o del alero
- d) Altura máxima del anuncio: un metro (1,00 m.)

Artículo 29°. (D) Marquesinas Publicitarias. Marquesina Publicitaria es toda cubierta o pabellón de estructura fija e independiente a la fachada del edificio sobre la cual se encuentre fijada, que contenga algún mensaje publicitario grabado, impreso o pintado. Las marquesinas publicitarias deberán respetar las siguientes características:

- 1. Serán paralelas al plano de edificación.
- 2. Su único punto de apoyo será el plano de la fachada, no pudiendo tener patas o parantes al piso.
- 3. Saliente máxima respecto de la línea de edificación: dos metros (2,00 mts.), hasta una distancia mínima de setenta centímetros (0,70 mts.) desde el

cordón de vereda.

- 4. Distancia mínima entre el piso y la base del anuncio publicitario: dos metros con setenta centimetros (2,70 mts)
- 5. Altura máxima del plano publicitario: un metro (1,00 m.)

Ver Gráfico 16

Artículo 30°. (E) **Toldos Publicitarios.** Toldo Publicitario es todo pabellón o cubierta rebatible de lona, vinílico o cualquier otro material afín, fijado al plano de fachada de los edificios con el objeto de brindar sombra y protección de la lluvia, y que contenga algún mensaje publicitario grabado, impreso o pintado. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Deberán ser rebatibles.
- b) Saliente máxima respecto de la línea de edificación: dos metros (2,00 mts.), hasta una distancia mínima de setenta centímetros (0,70 mts.) desde el cordón de vereda.
- c) Distancia mínima entre el piso y la parte más baja del toldo, considerando el vuelo y los brazos de extensión: dos metros con veinte centímetros (2,20 mts.)
- d) En calles arboladas deberán guardar un metro (1,00 m.) de distancia respecto de los troncos de los árboles según lo establece el punto 2.3.4.6. (salientes en calles arboladas) de la Ordenanza Nº 9387/95.
- e) En ningún caso, los toldos podrán impedir la visión de las chapas de nomenclatura, semáforos y señalización oficial de las calles.

Ver Gráfico 17

Artículo 31°. (F) Vidrieras Publicitarias. Vidriera Publicitaria es todo anuncio grabado o impreso sobre los vidrios exteriores de un local o establecimiento, incluyendo los nichos vidriados en fachadas o cristales adosados a las mismas. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- 1. Sólo se pemiten en locales comerciales, industriales o de servicios.
- 2. Saliente máxima sobre nivel de fachada: ocho centímetros (0.08 mts.)

Ver Gráfico 18

Artículo 32°. (G) Sobre Techos. La colocación de anuncios sobre techos de edificaciones estará sujeta a las condiciones que seguidamente se enuncian y a las que el Departamento Ejecutivo considere pertinentes por vía reglamentaria.

a. Se admitirá un solo anuncio de este tipo por parcela, considerándose como

único al anuncio doble faz y al combinado.

- b. El plano publicitario será en toda su extensión paralelo al perfil del volumen edificado sobre el cual estuviese emplazado.
- c. No podrán sobresalir de la línea de edificación del inmueble sobre la cual estuviesen fijados.
- d. No se fijarán en los techos o terrazas accesibles sobre los que continúe el edificio en altura, ni en los espacios resultantes del retiro de la línea edificación exigido según normativa vigente.
- e. La estructura soporte deberá estar integrada al diseño del anuncio, de tal suerte que compongan un todo armónico.
- f. Sus características, dimensiones y recursos de diseño deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico.
- g. No podrán obstruir, perjudicar o entorpecer la visual de componentes del patrimonio cultural o paisajístico.
- h. Podrán tener hasta tres metros (3,00 mts.) de alto en edificios de propiedad horizontal de más de dos pisos, y hasta dos metros (2,00 mts.) en los edificios de menor altura, siempre y cuando no superen los límites permitidos por la Ordenanza N° 8256 de Ocupación del Suelo.

Artículo 33°. (H) Pantallas Electrónicas. Pantalla Electrónica es toda estructura que contenga una superficie sobre la cual se proyecten o reproduzcan anuncios publicitarios en forma de imágenes electrónicas o digitales.

La instalación de este tipo de anuncios requerirá de un permiso especial otorgado mediante decreto del Departamento Ejecutivo , previo informe favorable de la autoridad de aplicación y de los organismos técnicos que por vía reglamentaria se establezca. Las pantallas electrónicas deberán reunir las siguientes condiciones particulares:.:

- a) No podrán atentar contra la seguridad vial.
- b) Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico.
- c) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estucturales, subscriptos por profesionales habilitados.
- d) Deberán proporcionar al Municipio, sin cargo alguno, hasta seis mil (6.000) segundos mensuales para campañas de educación vial.
- e) Deberán exhibir noticias alternadamente con la hora y la temperatura, en

intervalos no inferiores a quince minutos

- f) Las Pantallas Electrónicas instaladas sobre la fachada de edificios deberán:
 - 1. Ser colocadas de manera frontal y paralela a la línea de edificación.
 - 2. Estar circunscriptas dentro del plano de la fachada, es decir no deberán superar en altura el coronamiento del techo ni los limites laterales del edificio.
 - 3. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, a igual que los vanos de iluminación y de ventilación.
- a) Las instaladas sobre el techo de edificios tendrán una altura máxima de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 mts.)

Artículo 34°. (I) Carteleras. Estructura con marco y fondo destinado a la fijación de afiches, entendiendo por tales a todo anuncio publicitario impreso en papel.

Previo permiso correspondiente, en cualquier sitio de la Ciudad de Córdoba que responda a las características que para cada caso se indican, sin distinción de áreas o zonas, podrá instalarse carteleras de acuerdo a los tipos que se describen a continuación:

- (I.1.) Como Cerramiento de Obra en Construcción. Son aquellos vallados destinados al cerramiento provisorio de lotes en construcción, especialmente diseñados para la exhibición de afiches publicitarios.. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones y requisitos particulares:
- a. Permanecerán mientras dure el permiso de contrucción.
- b. Sólo podrán instalarse frontalmente y paralelos a la Línea Municipal.
- c. Deberán poseer marco pintado del color característico que la Autoridad de aplicación asigne al publicista que los explote.
- d. Altura de la cartelera: mínimo dos metros (2,00 mts.), máximo tres metros (3,.00 mts.)
- e. Separación máxima del piso: diez centímetros (0,10 mts.)
- f. Deberán dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.

Ver Gráfico 19

- (I.2.) Sobre Tapias o Muros de Cerramiento. Son aquellas carteleras instaladas sobre tapias o muros de cerramiento. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones y requisitos particulares:
- a. Solamente se admitirán sobre tapias o muros de cerramiento de lotes baldíos o playas de estacionamiento, de no menos de tres metros de altura desde el nivel de vereda, y que deberán ser conservados prolijamente revocados y pintados.
- b. Las carteleras deberán ser instaladas frontalmente sobre el muro.
- c. No podrán superar en más de un tercio de su altura, el corononamiento del muro, ni podrán tener más de un metro de separación entre su base y el nivel de vereda.
- d. Las carteleras sobre un mismo muro deberán ser iguales entre sí.

Ver Gráfico 20

- (I.3.) Sobre Muros Medianeros de Playas de Estacionamiento, Exposiciones Permanentes o Actividades Semejantes. Son aquellas carteleras instaladas sobre muros medianeros de playas de estacionamiento, exposiciones permanentes o actividades semejantes. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones y requisitos particulares:
- a. Solamente se admitirán sobre muros medianeros de playas de estacionamiento, exposiciones permanentes o actividades semejantes.
- b. Altura de la cartelera: máximo tres metros (3,.00 mts.)
- c. No podrán superar los seis metros de altura ni sobrepasar los límites del muro medianero.

Ver Gráfico 21

Artículo 35°. (J) Tótems. Anuncios tipo Tótem, son todos aquellos de conformación vertical, volumétricos y de una *sección uniforme* en todo su desarrollo. Los mismos deberán ajustarse a las condiciones particulares enunciadas a continuación:

- a. Su sección será la misma en todo su desarrollo y no podrán sobresalir de la Línea Municipal.
- b. Serán luminosos o iluminados.
- c. Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.

d. De acuerdo a sus dimensiones, existirán los siguientes tipos de Tótems Publicitarios:

Tipo (J.1.)

- a. Altura total del anuncio: máximo siete metros con cincuenta centimetros (7,50 mts.), no pudiendo superar en más de un 10% la altura del coronamiento de la edificación existente.
- b. Ancho máximo del anuncio: un metro (1,00 mts.)

Ver Gráfico 22

Tipo (J.2.)

- a. Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.)
- b. Ancho máximo del anuncio: un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.)

Ver Gráfico 23

Tipo (J.3.)

- a. Altura total del anuncio: máximo doce metros (12,00 mts.)
- b. Ancho máximo anuncio: dos metros con cincuenta centimetros (2,50 mts.)

Ver Gráfico 24

Artículo 36°. (K) Monumentales. Anuncio Monumental es todo aquel de conformación vertical, volumétrico y de una *sección variable* en todo su desarrollo, con estructura soporte autoportante sin riendas ni vientos. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a. Unicamente se admitirán en el retiro de la línea de edificación correspondiente al predio donde estuviesen instalados..
- b. Deberán contar con estructura soporte autoportante, sin riendas, vientos ni tensores, permitiéndose hasta dos puntos de apoyo.
- c. Podrá tener una sección variable en su desarrollo.
- d. El plano publicitario deberá ser volumétrico, doble faz, iluminado o luminoso, y podrá ser horizontal o vertical, paralelo o perpendicular a la Línea Municipal.
- e. Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales

habilitados.

De acuerdo a sus dimensiones, existirán los siguientes tipos de Anuncios Monumentales:

Tipo (K.1.)

- a. Saliente: No podrá superar la Línea Municipal, ni ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación.
- b. Altura total anuncio: máximo de diez metros (10,00 mts)
- c. Distancia mínima entre el piso y la base del plano publiciario: tres metros (3,00 mts.).
- d. No podrán ocupar más del 25% del ancho del lote, con un máximo de cinco metros (5 mts.)

Ver Gráfico 25

Tipo (K.2.)

- a. Saliente: No podrá superar la Línea Municipal, ni ocupar más del 50% del retiro de la línea de edificación.
- b. Altura total anuncio: máximo doce metros (12.00 mts.)
- c. Distancia mínima del plano publicitario desde el suelo: cuatro metros (4,00 mts.)
- d. No podrán ocupar más del 25% del ancho del lote, con un máximo de cinco metros (5 mts.)

Ver Gráfico 26

Artículo 37°. (L) **Monocolumnas.** Monocolumnas son todos aquellos anuncios publicitarios montados sobre una columna estructural autoportante, central o lateral, sin riendas ni vientos. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a. Deberán contar con estructura soporte autoportante, sin riendas, vientos ni tensores.
- b. El plano publicitario deberá ser volumétrico, iluminado o luminoso, y horizontal o vertical respecto del piso.
- c. Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.

Las monocolumnas Tipo L.1., L.2., L.3. y L.4. serán admisibles solamente en predios edificados. Según las dimensiones, habrá siete tipos diferentes de Monocolumnas:

Tipo (L.1.)

- a. Altura total del anuncio: máximo siete metros (7,00 mts.), siempre que no sobrepase el 10% de la altura de la edificación existente en el lugar.
- b. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros (3,00 mts.) y tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c. Superficie máxima del plano publicitario: ocho metros cuadrados (8,00 mts.²), no pudiendo ocupar más del cincuenta porciento (50%) del retiro de la línea de edificación.
- d. Saliente máxima de la Línea Municipal: un metro (1,00 m.)

Ver Gráfico 27

Tipo (L.2.)

- a. Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.)
- b. Distancia mínimo entre el plano publicitario y el piso: tres metros (3,00 mts.) y tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c. Superficie máxima del plano publicitario: diez metros cuadrados (10,00 mts.²), no pudiendo ocupar más del cincuenta porciento (50%) del retiro de la línea de edificación y/o del ancho del lote.
- d. Saliente máxima de la Línea Municipal: un metro (1,00 m.)

Ver Gráfico 28

Tipo (L.3.)

- a. Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.).
- b. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros (3,00 mts.) y tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c. Superficie máxima del plano publicitario: veinte metros cuadrados (20,00 mts.²), no pudiendo ocupar más del cincuenta porciento (50%) del retiro de la línea de edificación y/o del ancho del lote.
- d. Saliente máxima de la Línea Municipal: un metro con cincuenta centímetros

(1,50 m.).

Ver Gráfico 29

Tipo (L.4.)

- a. Altura total del anuncio: máximo doce metros (12,00 mts.).
- b. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: cuatro metros (4,00 mts.) y cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts.) en aquellos que sobresalgan de la Línea Municipal.
- c. Superficie máxima del plano publicitario: treinta metros cuadrados (30,00 mts.²), no pudiendo ocupar más del cincuenta porciento (50%) del retiro de la línea de edificación y/o del ancho del lote.
- d. Saliente máxima de la Línea Municipal: un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.)

Ver Gráfico 30

Tipo (L.5.)

- a. Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.).
- b. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.).
- c. Superficie máxima del plano publicitario: treinta metros cuadrados (30,00 mts.²).
- d. No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

Ver Gráfico 31

Tipo (L.6.)

- a. Altura total del anuncio: máximo diez metros (10,00 mts.).
- b. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: tres metros con cincuenta centímetros (3,50 mts.).
- c. Superficie máxima del plano publicitario: cuarenta metros cuadrados (40,00 mts.²).
- d. No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

Ver Gráfico 32

Tipo (L.7.)

- a. Altura total del anuncio: máximo doce metros (12,00 mts.).
- b. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts.).
- c. Superficie máxima del plano publicitario: ochenta metros cuadrados (80,00 mts.²).
- d. No podrá sobresalir de la Línea Municipal.

Ver Gráfico 33

Artículo 38°. (M) Pantallas Publicitarias. Pantalla Publicitaria es todo anuncio de grandes dimensiones montado sobre parantes. Las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a. Deberán estar montados sobre una estructura soporte de parantes
- b. Dicha estructura no podrá ser visible desde el entorno.
- c. No deberán obstruir la visibilidad.

De acuerdo a sus dimensiones, existirán los siguientes tipos de Pantallas Publicitarias:

Tipo (M.1.)

- a. Altura total del Anuncio: Máximo diez metros (10,00 mts.), no pudiendo superar la altura de la edificación colindante.
- b. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.).
- c. Superficie máxima del Plano Publicitario: veinte metros cuadrados (20 mts.²).
- d. Su longitud no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del ancho del lote.
- e. Separación mínima respecto de las medianeras: un metro (1 m.).

Ver Gráfico 34

Tipo (M.2.)

- a. Altura total del Anuncio: Máximo doce metros (12,00 mts.), no pudiendo superar la altura de la edificación colindante.
- b. Distancia mínima entre el plano publicitario y el piso: dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.).

- c. Superficie máxima del Plano Publicitario: cincuenta metros cuadrados (50 mts.²).
- d. Su longitud no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del ancho del lote.
- e. Separación mínima respecto de las medianeras: un metro (1 m.).

Ver Gráfico 35

Artículo 39°. (N) Globos Cautivos. Globo amarrado a punto fijo, con anuncio publicitario impreso, pintado o adherido sobre la superficie. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a. No podrán amarrarse desde las aceras o calzadas.
- b. No podrán estar amarrados a menos de doscientos metros (200,00 mts.) radiales de otros globos cautivos.
- c. Deberán respetar las disposiciones de la Fuerza Aérea y la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 40°. (Ñ) Anuncios Móviles. Anuncios Móviles son todos aquellos montados, instalados, impresos, pintados o pegados sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, que tengan finalidad específicamente promocionales o publicitarios. Quedan excluidos los vehículos de distribución, ventas o administración en tanto y cuanto no sean utilizados para realizar actividad directamente publicitaria. Los mismos deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares:

- a) Las dimensiones de los anuncios y el tipo de vehículos utilizados al efecto no deberán ocasionar molestias al transito.
- b) Los anuncios no podrán rebasar los perfiles laterales del rodado utilizado.
- c) Los anuncios no podrán exceder el plano superior del vehículo en más de treinta centímetros (0,30 mts.)
- d) Si fueran luminosos, iluminados o incluso reflectantes, no podrán utilizar los colores empleados en la señalización luminosa del tránsito.
- e) En los vehículos del servicio público de transporte, serán admisibles los anuncios publicitarios en la medida y bajo las condiciones que la normativa correspondiente lo permita, conforme a los requisitos y prohibiciones generales de la presente Ordenanza..

No podrán circular o detenerse en el Área Central definida por la Ord. 8057.

CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD EFECTUADA MEDIANTE VOLANTES Y ANUNCIOS HUMANOS

Artículo 41°. Prohibiciones. Prohíbase arrojar volantes en la vía pública, así como importunar a los transeúntes con incitaciones verbales o de hecho, para inducirlos a ingresar a locales de comercio en violación a la Ordenanza N° 3304, con motivo de la distribución de volantes o por parte de las personas que realicen Anuncios Publicitarios Humanos.

Artículo 42°. Permiso. Forma de Registración. Para efectuar publicidad mediante la distribución de Volantes o Anuncios Publicitarios Humanos, será necesario el permiso de la Autoridad de Aplicación de conformidad a los artículos 5 y 10 de la presente ordenanza y a los recaudos que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 43°. Credencial. Las personas que realicen Anuncios Publicitarios Humanos o por medio de la distribución de volantes deberán contar con credencial expedida por la persona que hubiese obtenido el permiso de la autoridad de aplicación, con los datos identificatorios de éste último y de los demás responsables del anuncio, del número de registro o matrícula del permiso, y de la fecha de vencimiento del mismo.

♦ CAPÍTULO 3°. SUPUESTOS ESPECIALES.

(A) PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 44°.- Lugares Permitidos. Autorízase la colocación de afiches y propaganda política partidaria o sindical, inclusive la referente a elecciones internas de partidos políticos, organizaciones sindicales y centros vecinales de la Ciudad de Córdoba, en los lugares que se indican a continuación, debiendo ser removidos dentro de los quince días posteriores a los actos comiciales de que se trate.

- a) Muros o tapias que encierren exclusivamente lotes baldíos.
- b) Espacios gratuitos de publicidad determinados por la Municipalidad.
- c) En muros, tapias y cercas de inmuebles edificados de propiedad de particulares, sólo con autorización de sus propietarios extendida por escrito ante autoridad policial o escribano público.

Artículo 45°.- Pancartas. Durante cuarenta y cinco días previos a la fecha de realización de los actos comiciales referidos en el artículo anterior, además de los afiches, podrá, realizarse propaganda política sindical o vecinal en forma de pancartas removibles o desmontables utilizando las columnas del Servicio de

Alumbrado Público y de otros servicios instalados en el Dominio Público Municipal, hasta una altura no mayor de los tres metros, debiendo las mismas ser retiradas en el plazo indicado en el artículo precedente.

Artículo 46°.- Prohibiciones Particulares. En ningún caso podrán utilizarse pinturas de tipo endeleble o cualquier otro elemento, que impida su posterior limpieza sin afectar revoques o revestimientos.

Por otra parte, queda terminantemente prohibido colocar afiches o utilizar leyendas con pintura, en los sitios comprendidos en el artícuo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 47°.- Responsables. Los infranctores a la disposiciones del presente capítulo, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 132 del Código de Faltas Municipal, siendo solidariamente responsables, salvo prueba en contrario, los beneficiarios de la propaganda efectuada.

(B) MOBILIARIO URBANO

Artículo 48°.- Mobiliario Urbano. La publicidad efectuada en quioscos de revistas ubicados en la vía publica, cabinas y refugios para usuarios del transporte público de pasajeros y demás componentes del mobiliario urbano, se regirá por los pliegos de condiciones aprobados por el Decreto N° 2691/00 o por el régimen especial que en el futuro se establezca.

(C) MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 49°.- Mesas, Sillas y Sombrillas En La Vía Pública. La instalación en espacios regulados por esta ordenanza tales como veredas, peatonales y plazas, de mesas, sillas, sombrillas o elementos similares con mensaje publiciario, deberá contar con permiso otorgado al efecto por la autoridad de aplicación.

(D) CALCOMANÍAS, MATERIAL PUBLICITARIO P.O.P. Y ANUNCIOS INDICA-TIVOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Artículo 50°.- Calcomanías y Publicidad Gráfica Exhibida en Vidrieras. Las calcomanías y la publicidad gráfica adheridas a las vidrieras de establecimientos comerciales, no tendrán otra exigencia que respetar la luminosidad y la ventilación mínimas exigidas por el Código de Edificación.

Artículo 51°.- Material Publicitario "P.O.P.". Queda excluido del régimen de la presente ordenanza, todo material publicitario de papel, cartón, alto im-

pacto, vinilo o cualquier otro material similar, sin estructura que lo soporte o contenga, colocado transitoriamente en los diversos puntos de venta de los productos promocionados en dicho material publicitario.

Artículo 52°.- Cajeros Automáticos y Tarjetas de Crédito.- Fuera de los anuncios visuales admitidos, en los establecimientos o locales comerciales donde existan cajeros automáticos o que operen con determinadas tarjetas de crédito, podrá colocarse anuncios indicativos de dichos servicios con las características y en la cantidad que en forma genérica se autorice a favor de las empresas que los explote, de conformidad al artículo 8 de la presente ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA

Parte Especial PUBLICIDAD VISUAL

Artículo 53°.- Método de Regulación. A efectos de regular la publicidad visual en los ámbitos de aplicación de la presente ordenanza, se establece regímenes diferenciados según la localización de los anuncios.

A tal fin se divide la Ciudad de Córdoba en áreas y zonas con regímenes diferenciados, estableciéndose también regímenes especiales para las arterias que componen la Red Vial Principal, y para ciertas calles y avenidas en particular.

• TÍTULO I: ÁREA CENTRAL.

Artículo 54°.- Delimitación. Área Central es la que, establecida por la Ordenanza Nº 8057 y su Decreto Reglamentario, se encuentra delimitada por: El Río Suquía, desde el Puente Avellanada hasta el Nudo Vial Mitre; Av. Leopoldo Lugones desde el Nudo Vial Mitre hasta la Plaza España; la Plaza España; calle Concepción Arenales desde la Plaza España hasta la calle Chile; calle Chile entre Concepción Arenales y Bv. Chacabuco; Bv. Chacabuco entre calle Bolivia y Plaza España; Av. José Manuel Estrada y su continuación Av. Pueyrredón entre Plaza España y Av. Marcelo T. de Alvear; Av. Marcelo T. de Alvear desde calle Brasil hasta Bv. San Juan; Bv. San Juan entre Av. Marcelo T. de Alvear y calle Mariano Moreno; calle Mariano Moreno y su continuación Rodríguez Peña entre Bv. San Juan y calle Santa Rosa; calle Santa Rosa entre Rodríguez Peña y Avellanada; y calle Avellaneda desde calle Santa Rosa hasta el Puente Avellaneda.

(Ver PLANOS ANEXOS I y III)

Artículo 55°.- División del Área Central. Regímenes Particulares. Orden de Prelación. La regulación del Área Central se divide en Zonas, estableciéndose además regímenes particulares para los corredores y las Áreas Especiales definidas en la Ordenanza N° 8057, para determinadas calles céntricas, para las peatonales y

para las plazas y plazoletas de la Ciudad. Dichos regímenes particulares son de aplicación exclusiva y excluyente frente al régimen general establecido para las Zonas y los Corredores, y a su vez, el de estos últimos es de aplicación preferente al de las Zonas.

Artículo 56°.- Exigencia Particular. Todos los anuncios visuales del Área Central deberán ser luminosos o iluminados.

♦ CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL - ZONAS

Artículo 57°.- Zona A. La Zona A es el área comprendida entre: Bv. San Juan y su continuación Bv. Pte. Arturo U. Illia desde la Ex Plaza Vélez Sársfield hasta Av. Leopoldo Lugones; Av. Leopoldo Lugones entre Bv. Pte. Arturo U. Illia y Plaza España; Av. Manuel Estrada y su continuación Av. Pueyrredón desde Plaza España hasta Av. Vélez Sársfield.

En esta Zona únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal. Tipo (A.3.1.)
- 3. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.) y (B.3.)
- 4. Sobre Marquesinas y Aleros
- 5. Vidrieras Publicitarias

Artículo 58°.- Zona B. La Zona B es el área comprendida entre Av. Colón desde la calle Rodríguez Peña y Av. Figueroa Alcorta; Av. Figueroa Alcorta y su continuación Marcelo T.de Alvear desde Av. Colón hasta Bv. San Juan; Bv. San Juan entre Av. Marcelo T. de Alvear y calle; y calle Mariano Moreno continuando por Rodríguez Peña desde Bv. San Juan hasta Av. Colón.

En esta Zona únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.)
- 3. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.) y (B.4.)
- 4. Sobre Marquesinas y Aleros
- 5. Vidrieras publicitarias
- 6. Toldos Publicitarios

Artículo 59°.- Zona C. La Zona C es el área comprendida entre el Río Suquía desde el Puente Avellaneda hasta el Puente E. Olmos; Av. E. Olmos desde el Puente sobre el Río Suquía del mismo nombre, continuando por Av. Colón hasta la calle Avellaneda; y calle Avellaneda entre Av. Colón y el Puente Avellaneda.

En esta Zona únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
- 2. Frontal Simple Vertical
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.) y (B.7.)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Vidrieras publicitarias
- 7. Toldos Publicitarios

Artículo 60°. Zona D. La Zona D es el área comprendida entre Av Colón y su continuación Av. E. Olmos desde Av. Figueroa Alcorta hasta el Puente E. Olmos; el Río Suquía desde el Puente E. Olmos hasta el Nudo Vial Mitre; el tramo de Av. Poeta Lugones comprendido entre el Nudo Vial Mitre y su intersección con Bv. Pte. Arturo U. Illia; Bv. Pte. Arturo U. Illia y su continuación Bv. San Juan desde Av. Poeta Lugones hasta Av. Marcelo T. de Alvear; y Av. Marcelo T. de Alvear desde Bv. San Juan, continuando por Av. Av. F. Alcorta hasta llegar a Av. Colón.

En esta Zona únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.)
- 3. Saliente Tipo (B.1.) y (B.2.)
- 4. Sobre Marquesinas y Aleros
- 5. Vidriera publicitaria

♦ CAPÍTULO 2. REGÍMENES PARTICULARES

(A)CORREDORES.

Artículo 61°. Definición. De acuerdo a la definición del artículo 4° de la Ordenanza N° 8057, Corredor "es una zona de conformación lineal que afecta las parcelas y/o manzanas con frente a determinadas vías".

A los efectos de la presente, se establecen regímenes de publicidad visual diferenciada para los corredores establecidos en dicha Ordenanza.

Artículo 62°. Régimen de Corredor A. Bajo el Régimen de Corredor A se agrupan a los siguientes corredores:

a) CORREDOR AVENIDAS PUEYRREDÓN – JOSÉ MANUEL ESTRADA entre Av. Marcelo T. de Alvear y Plaza España.

- b) CORREDOR AV. HIPOLITO YRIGOYEN entre la Ex Plaza Vélez Sársfield y Plaza España.
- c) CORREDOR AVENIDAS CHACABUCO-MAIPÚ entre calle Bolivia y Bv. Pte. Arturo U. Illia., salvo el Área Especial "Plaza España".
- d) CORREDOR AV. LEOPOLDO LUGONES entre la Plaza España y su intersección con Bv. Pte. Arturo U. Illia.

En los corredores agrupados bajo este Régimen de Corredor, únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.)
- 3. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.) y (B.6.)
- 4. Sobre Marquesinas y Aleros
- 5. Marquesinas Publicitarias
- 6. Vidrieras publicitarias
- 7. Toldos Publicitarios

Artículo 63°. Régimen de Corredor B. Bajo el Régimen de Corredor B se encuentra el CORREDOR AVENIDAS VÉLEZ SÁRSFIELD-GENERAL PAZ entre la Ex Plaza Vélez Sársfield y la Plaza General Paz.

En dicho Corredor únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
- 2. Frontal Simple Vertical
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.6.) y (B.7.)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Vidrieras publicitarias
- 7. Marquesinas Publicitarias
- 8. Toldos Publicitarios

Artículo 64°. Régimen de Corredor C. Bajo el Régimen de Corredor C se agrupan los siguientes corredores:

- a) CORREDOR BOULEVARES SAN JUAN-PTE. ARTURO U. ILLIA entre calle Mariano Moreno y Av. Poeta Lugones.
- b) CORREDOR AVENIDAS VÉLEZ SÁRSFIELD-GENERAL PAZ entre Ex Plaza Vélez Sársfield y la Av. Pueyrredón ,

En los corredores agrupados bajo este Régimen de Corredor, únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Hrizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
- 2. Frontal Simple Vertical
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.6.) y (B.7.)
- 5. Sobre Marquesina y Aleros
- 6. Marquesinas Publicitarias
- 7. Toldos Publicitarios
- 8. Vidrieras publicitarias

Artículo 65°. Régimen de Corredor D. Bajo el Régimen de Corredor D se agrupan los siguientes corredores:

- a) CORREDOR BOULEVARES GUZMÁN-PRESIDENTE TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN entre el Área Especial "Molino Rio de la Plata" y el Área Especial "Terminal de Omnibus-Hospital de Niños".
- b) CORREDOR RÍO SUQUÍA, conforme se encuentra descripto en la Ordenanza Nº 8057.

En los corredores agrupados bajo este Régimen de Corredor, únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
- 2. Frontal Simple Vertical
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y (A.3.3.)
- 4. Sobre Marquesinas y Aleros
- 5. Toldos Publicitarios
- 6. Vidrieras Publicitarias

Artículo 66°. Régimen de Corredor E. Bajo el Régimen de Corredor E se encuentra el CORREDOR AVENIDAS MARCELO T. DE ALVEAR-FIGUEROA ALCORTA desde la calle Brasil hasta la Av. Humberto Primero.

En dicho Corredor únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal. Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal. Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
- 3. Salientes Tipo (B.1.) y (B.2.)
- 4. Sobre Marquesinas y Aleros
- 5. Toldos Publicitarios
- 6. Vidrieras Publicitarias

Artículo 67°.- Régimen de Corredor F. Bajo el Régimen de Corredor F se

encuentra el CORREDOR AVENIDAS COLÓN-OLMOS entre el Área Especial "Plaza Colón-Esc. Normal Superior de Profesores Alejandro Carbó" y Bv. Guzmán.

En dicho Corredor únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
- 2. Frontal Simple Vertical
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal. Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.) y (B.6.)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Vidrieras Publicitarias
- 7. Marquesinas Publicitarias
- 8. Toldos Publicitarios

Artículo 68°. Régimen de Corredor G. Bajo el Régimen de Corredor G se agrupan los siguientes corredores:

- a) CORREDOR AVENIDAS HUMBERTO PRIMERO-SARMIENTO, entre las calles Avellaneda y Salta.
- b) CORREDOR CALLE AVELLANEDA entre el Puente Avellaneda y el Área Especial "Plaza Colón-Esc. Sup. de Profesores A.Carbó".
- c) CORREDOR AVENIDAS CHACABUCO-MAIPÚ entre y Bv. Pte. Arturo U. Illia y el Puente Maipú.

En los corredores agrupados bajo este Régimen de Corredor, únicamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
- 2. Frontal Simple Vertical
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.6.), (B.7.) y (B.8.)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Marquesinas Publicitarias
- 7. Toldos Publicitarios
- 8. Vidrieras Publicitarias

(A)ÁREAS ESPECIALES

Artículo 69°. Definición. Remisión. De acuerdo a la Ordenanza N° 8057, Áreas Especiales son aquellas caracterizadas por sus condiciones funcionales,

paisajísticas, ambientales y/o históricas, que requieren un estudio urbanístico especial e integral, que posibilite ordenar, proteger y promover sus valores, debido al significado y/o impacto de las mismas sobre las áreas inmediatas y el cojunto del Área Central de la Ciudad.

Las Áreas Especiales delimitadas en dicha Ordenanza, a la cual se remite, estarán sujetas a los regímenes particulares que se especifican conforme a la siguiente nomenclatura:

A.E.1: Área Especial "Plaza General Paz"

A.E.2: Área Especial "Plaza España"

A.E.3: Área Especial "Paseo Sobremonte – Palacio de Justicia – Plaza de la Intendencia".

A.E.4: Área Especial "Plaza Colón – Escuela Normal Superior de Profesores Alejandro Carbó"

A.E.5: Área Especial "Mercado Sur"

A.E.6: Área Especial "MercadoNorte"

A.E.7: Área Especial "Molino Río de la Plata"

A.E.8: Área Especial "Ferrocarril Mitre"

A.E.9: Área Especial "Terminal de Ómnibus – Hospital de Niños"

A.E.10: Área Especial "Pasaje Revol – Calle Belgrano"

A.E.11: Área Especial "Cuchi Corral"

(Ver PLANO ANEXO III)

Artículo 70°. A.E.1; A.E.2; A.E.3; A.E.4; A.E.9; A.E.10 Y A.E.11. En las Áreas Especiales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

	1.	Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
	2.	Frontal Volumétrico Horizontal Tipo
(A.3.1.)		
	3.	Salientes Tipo (B.1.) y (B.2.)
	4.	Sobre Marquesinas y Aleros
	5.	Toldos Publicitarios
	6.	Vidrieras Publicitarias

Artículo 71°. A.E.5; A.E.6; A.E.7 y A.E.8 En las Áreas Especiales 5 y 6 sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y
(A.1.2.)
2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo

(A.3.1.) y $(A.3.2.)$	
3.	Salientes Tipo (B.1.), (B.2.) y (B.3.)
4.	Sobre Marquesinas y Aleros
5.	Marquesinas Publicitarias
6.	Toldos Publicitarios
7.	Vidrieras Publicitarias

(A) CALLES CÉNTRICAS, PEATONALES, PLAZAS Y PLAZOLETAS.

Artículo 72°. Calles Caseros, Duarte Quirós y San Jerónimo. Comprende los segmentos de las calles Caseros y Duarte Quirós entre Independencia y Av. Vélez Sársfield, y calle San Jerónimo entre Bv. Pte. Domingo Perón y calle Independencia

Solamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.)
- 3. Salientes Tipo (B.1.)

Artículo 73°. Calles Entre Ríos, Corrientes y Alvear – Ituzaingó. Comprende los segmentos de las calles Entre Ríos y Corrientes entre el Área Especial "Terminal de Ómnibus-Hospital de Niños" y la calle Independencia, y la calle Alvear - Ituzaingó entre Av. Olmos y calle Corrientes.

Solamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
- 2. Frontal Simple Vertical.
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.) y (B.7.)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Marquesinas Publicitarias
- 7. Vidrieras publicitarias

Artículo 74°. Calles Rivera Indarte, San Martín y Rivadavia. Comprende los segmentos de las calles Rivera Indarte y San Martín entre Bv. Guzmán y calle Lima, y calle Rivadavia entre Bv. Guzmán y la Av. E. Olmos.

Solamente se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)

- 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.)
- 3. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.) y (B.3.)
- 4. Sobre Marquesinas y Aleros
- 5. Marquesinas Publicitarias
- 6. Vidrieras Publicitarias

Artículo 75°. Peatonales *con* **Pérgolas.** En las peatonales *con* pérgolas sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.)
- 3. Salientes Tipo (B.1.)
- 4. Vidrieras Publicitarias.

Artículo 76°. Peatonales *sin* **Pérgolas.** En las peatonales *sin* pérgolas sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.)
- 3. Salientes Tipo (B.1.) y (B.2.)
- 4. Sobre Marquesinas y Aleros
- 5. Vidrieras Publicitarias.

Artículo 77°. Plazas y Plazoletas En las parcelas frentistas a las plazas y plazoletas sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
- 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.)
- 3. Sobre Marquesinas y Aleros
- 4. Toldos Publicitarios
- 5. Vidrieras Publicitarias.

• TÍTULO II: ÁREAS 1, 2 Y 3

♦ CAPÍTULO 1: DELIMITACIÓN DE ÁREAS Y DE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES ESPECIALES COMPRENDIDOS EN LAS MISMAS.

Artículo 78°.- Áreas 1, 2 y 3. Las Áreas 1, 2 y 3 son las que se describen a continuación:

Área 1: Se encuentra comprendida entre el perímetro del Área Central y el límite externo conformado por las siguientes arterias viales:

• Al NORTE, Bv. Los Granaderos hasta Bv. Los Andes, Isabel La Católica hasta su intersección con Fray Torres, Fray Torres hasta Av. J. B. Justo, Av. J.B.Justo hasta Santiso Moscoso, Santiso Moscoso hasta su intersección con Diagonal ICA, Diagonal ICA hasta Rancagua.

- Al ESTE, Rancagua hasta su intersección con Av. Las Malvinas, Av. Las Malvinas Bulnes hasta su intersección con Av. Patria; Av. Patria Av de los Fundadores hasta su intersección con Av. Costanera Norte, Av. Costanera Norte hasta su intersección con el límite Sudoeste del predio Campo de la Rivera, calle Pedernera, calle López y Planes, calle Obispo Castellano y Lisandro de la Torre (Bajada Ferreyra)
- Al SUR, Av. Amadeo Sabattini (Ruta Nac. Nº 9 Sur), ramal del FFCC Mitre hasta su intersección con el Nudo Vial Poeta Lugones, Av. Poeta Lugones hasta Bv. Chacabuco, Bv. Chacabuco hasta calle Bolivia, calle Bolivia, calle Ituzaingó hasta Richardson, Richardson hasta Av. V. Sársfield, Av. Vélez Sársfield, calle M. Ferreyra, calle Belgrano hasta los límites norte y oeste de la manzana 04-14-039, calle Sgo. Cáceres, calle La Rivera, calle A. M. Bas hasta Av. Julio A. Roca, Av. Julio A. Roca hasta su intersección con calle Río Negro.
- Al OESTE, Rio Negro hasta su intersección con Av. Pueyrredón, Av. Pueyrredón hasta calle Sol de Mayo, Sol de Mayo hasta Duarte Quirós, Duarte Quirós hasta Bv. Piñero, Bv. Domingo Zipoli hasta Av Costanera Norte, Av. Costanera Norte hasta Puente del Trabajo, Zuñiga Av. Mons. Pablo Cabrera hasta su intersección con Bv. Los Granaderos.

(Ver PLANOS ANEXOS I y IV)

Área 2: Se encuentra comprendida entre el límite del Área 1 y la Av. de Circunvalación.-

(Ver PLANOS ANEXOS I y V)

Área 3 : Se encuentra comprendida entre la Av. de Circunvalación y el límite del Ejido Municipal.-

(Ver PLANO ANEXO I)

Artículo 79°. Red Vial Principal. La *Red Vial Principal* está conformada por las arterias que se indican a continuación:

- 1. Ruta Nacional Nº 9 Norte Av. Juan B. Justo y Bajada Alvear, desde límite Ejido Municipal hasta Bv. Guzmán.
- 2. Av. Monseñor Pablo Cabrera Av. Castro Barros, desde límite Ejido Municipal hasta Av. Colón.
- 3. Av. Donato Álvarez Cno. Provincial E54 Av. Ricardo Rojas Av. Recta Martinoli (R.P. 109) Av. Rafael Núñez Av. Octavio Pinto y Monseñor de Andrea, desde límite Ejido Municipal hasta Av. Colón.
- 4. Av. Octavio Pinto Pedro Zanni desde Puente Tablada hasta Av. Colón.
- 5. Ruta Provincial E55 (Cno. a La Calera) y Av. Colón desde Rotonda El Tropezón (incluída), hasta Rodriguez Peña.
- 6. Av. Duarte Quirós desde Av. Colón hasta Mariano Moreno.
- 7. Av. Santa Ana Bv. San Juan desde Av. de Circunvalación hasta Mariano Moreno.
- 8. Av. Pueyrredón desde Intersección con Autopista Justiniano Allende Posse (Ruta Nacional Nº 20), hasta Av. Marcelo T. de Alvear.

- 9. Ruta Nacional Nº 20 Av. Fuerza Aérea y Bajada Julio A. Roca, desde límite Ejido Municipal hasta Av. Marcelo T. de Alvear.
- 10.Ruta Provincial Nº 5 Av. Armada Argentina (ex Ruta Nacional Nº 36 Cno. Alta Gracia) desde límite Ejido Municipal hasta Plazoleta Ing. Medina Allende (incluída ésta).
- 11.Ruta Nacional N° 36 Cno. a Los Molinos (ex Ruta Nacional N° 5) y Av. Vélez Sársfield desde límite Ejido Municipal hasta Av. Pueyrredón.
- 12. Av. Ambrosio Olmos, desde Plaza de Las Américas (incluída ésta) hasta Plaza España.
- 13. Ruta Provincial Nº 104 Cno. a San Antonio Av. Ciudad de Valparaíso desde Av. Circunvalación hasta Bv. Presidente Illía.
- 14. Av. Bernardo O'Higguins (Ruta Provincial Nº 103 Cno. a San Carlos) Av. Madrid entre Av. de Circunvalación hasta Av. Amadeo Sabattini Av. 11 de Setiembre hasta Av. de Circunvalación Ruta Provincial Nº 102 desde el límite Ejido Municipal hasta Av. de Circunvalación.
- 15.Ruta Nacional Nº 9 Sur Av.Amadeo Sabattini, desde límite Ejido Municipal hasta Bv. Pte. Arturo U. Illia.
- 16. Autopista Córdoba Pilar en todo su recorrido dentro del Ejido Municipal.
- 17. Av. 24 de Setiembre, desde Av. Patria hasta Bv. Guzmán.
- 18. Av. Sarmiento desde Av. Patria hasta Bv. Guzmán.
- 19. Ruta Nacional Nº 19, calles Rincón y Armenia, desde límite Ejido Municipal hasta Av. Patria.
- 20.Ruta Provincial NA-88 Cno. a Montecristo Av. Las Malvinas Bv. Bulnes, desde Av. de Circunvalación hasta Av. Juan B. Justo.
- 21. Av. Leandro N. Alem, desde Av. de Circunvalación hasta Bv. Bulnes.
- 22. Diagonal ICA, entre Av. Juan B. Justo y Av. Leandro N. Alem.
- 23. Bv. Los Alemanes entre Av. Monseñor Pablo Cabrera y Av. Donato Álvarez.
- 24. Av. Japón desde Cno. a Pajas Blancas hasta Av. Juan B. Justo.
- 25.Av. Ramón J. Cárcano Av. República, entre Rotonda El Tropezón y Av. Rafael Núñez.
- 26. Av. Patria, desde Bv. Bulnes hasta Av. 24 de Setiembre.
- 27. Calle Esquiú, entre Jerónimo Luis de Cabrera y Av. 24 de Setiembre calle Bahía Blanca hasta Nudo Vial Mitre.
- 28. Calle Emilio Petorutti, entre Av. Rafael Núñez y Cno. A. Rodriguez del Busto.
- 29. Av. Emilio Caraffa, entre Av. Octavio Pinto y Av. Castro Barros.
- 30.Bv. Las Heras, entre Avellaneda y Roque Sáenz Peña.
- 31.Av. Pablo Ricchieri Concepción Arenales desde Bv. del Hipódromo hasta calle Chile.
- 32. Av. A. Capdevila entre Av. de Circunvalación y Av. Rancagua.
- 33. Calle Dr. Luis Agote desde calle Félix Paz hasta Av. Julio A. Roca.
- 34. Av. Don Bosco desde Rotonda El Tropezón hasta Av. Sagrada Familia.
- 35. Autopista Córdoba Juárez Celman.
- 36.Bv. Los Andes entre Calderón de la Barca y Bajada Alvear.
- 37. Mackay Gordon desde Av. de Circunvalación hasta Av. López Correa (Ronda Urbana).

- 38. Av. La Cordillera entre Rodriguez del Busto y Nudo Vial 14.
- 39.Bv. Los Granaderos entre Monseñor Pablo Cabrera y Rodriguez del Busto.
- 40. Av. Góngora entre Isabel La Católica y Av. Juan B. Justo.
- 41. Calle Isabel La Católica entre Monseñor Pablo Cabrera y Av. Juan B. Justo.
- 42. Av. Domingo Zípoli desde Costanera del Rio Suquía hasta Av. Duarte Quirós.
- 43. Av. Revolución de Mayo entre Av. Madrid y Av. Cruz Roja Argentina.
- 44. Calle Agustín Garzón desde Intersección con el Nudo Vial Mitre hasta Sgto. Cabral.
- 45. Av. Juan Cufré entre Av. Valparaíso y Av. 11 de Setiembre (Cno. a 60 Cuadras).
- 46. Calle Fragueiro desde ex Ramal FF.CC. Gral. Belgrano hasta Bv. Los Andes.
- 47. Av. Costanera del Rio Suquía, ambas márgenes.
- 48. Av. Costanera Arroyo La Cañada, ambas márgenes.
- 49. Av. de Circunvalación, ambos lados.
- 50. Arterias que en el futuro sean incorporadas al sistema de la "Red Vial Principal".

(Ver PLANO ANEXO II)

Artículo 80°. Vías Con Régimen Especial. Las arterias de la Red Vial que se indican a continuación, estarán sometidos a regímenes particulares, de aplicación exclusiva y excluyente frente al régimen general establecido para las Áreas 1, 2 y 3. Dichas arterias son:

- 1. Av. de Circunvalación
- 2. Bv. Las Heras y Av. Castro Barros.
- 3. Av. Caraffa, O. Pinto, Av. Rafael Nuñez, Recta Martinolli hasta Manuel de Falla, Av. Donato Alvarez.
- 4. Nudo Vial 14

Artículo 81°. Exigencia Particular Para Los Anuncios de la Red Vial Principal. Todos los anuncios visuales colocados en predios sobre arterias de la Red Vial Principal deberán ser luminosos o iluminados, excepto los Toldos Publicitarios, las Carteleras, los Globos Cautivos y los Anuncios sobre Medianeras.

♦ CAPÍTULO 2: RÉGIMEN GENERAL

(A) ÂREA 1: EN PREDIOS NO FRENTISTAS A LA RED VIAL PRINCIPAL.

Artículo 82°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios del Área 1 cuyos frentes no den a la *Red Vial Principal*, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

(A.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:

- a) No se permitirán anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados
- b) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

1.	Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1	.1.)
2.	Frontal Volumétrico Horizontal	Tipo
(A.3.1.)		-
3.	Salientes Tipo (B.1.) y (B.2.)	
4.	Sobre Marquesinas y Aleros	
5.	Marquesinas Publicitarias	
6.	Toldos Publicitarios	

(A.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- b) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- (A.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:
 - a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados
 - b) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:

1.	Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.)
2.	Frontal Simple Vertical
3.	Frontal Volumétrico Horizontal Tipo
	(A.3.1.)
4.	Saliente Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.)
	y (B.6.)
5.	Sobre Marquesinas y Aleros
6.	Marquesinas Publicitarias
7.	Toldos Publicitarios (Podrán sobresalir
	hasta un 25% del retiro obligatorio).

(A.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.

c) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

(B) ÁREA 1: EN PREDIOS FRENTISTAS A LA RED VIAL PRINCIPAL.

Artículo 83°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios de las Áreas 1 y 2 cuyos frentes den a la *Red Vial Principal*, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin espacio de retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

(B.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:

- a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados
- b) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo los toldos publicitarios y los anuncios sobre medianeras
- c) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
 - 2. Frontal Simple Vertical
 - 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
 - 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.5.) y (B.7.)
 - 5. Sobre Marquesinas y Aleros
 - 6. Marquesinas Publicitarias
 - 7. Toldos Publicitarios
 - 8. Vidrieras Publicitarias
 - 9. Sobre Techos

(B.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- b) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- (B.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:
 - a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
 - b) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo los toldos

publicitarios y los anuncios sobre medianeras.

c) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:

```
Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y
1.
   (A.1.2.)
                     Frontal Simple Vertical
2.
3.
                     Frontal Volumétrico Horizontal
                                                           Tipo
   (A.3.1.) y (A.3.2.)
4.
                     Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.),
   (B.4.), (B.6.) y (B.7.)
5.
                     Sobre Marquesinas y Aleros
                     Marquesinas Publicitarias
6.
7.
                     Toldos Publicitarios
8.
                     Vidrieras Publicitarias
9.
                     Sobre Techos
10.
                     Tótems Tipo (J.2.)
                     Monocolumnas Tipo (L.1.) y (L.2.)
11.
```

(B.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo las carteleras.
- c) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- d) Sólo podrán instalarse los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - 2. Pantallas Publicitarias Tipo (M.1) y (M.2)

(C) ÁREAS 2 Y 3: EN PREDIOS NO FRENTISTAS A LA RED VIAL PRINCIPAL.

Artículo 84°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios de las Áreas 2 y 3 cuyos frentes no den a la *Red Vial Principal*, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin espacio de retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

(C.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:

- a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados
- b) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:

- 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
- 2. Frontal Simple Vertical
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.) y (B.4.)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Toldos Publicitarios

(C.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- b) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

(C.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:

- a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados
- b) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
 - 2. Frontal Simple Vertical
 - 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo A.3.1. y A.3.2.
 - 4. Salientes Tipo (B.1.) (B.2.) (B.3.) (B.4.) (B.6.) y (B.7.)
 - 5. Sobre Marquesinas y Aleros
 - 6. Toldos Publicitarios
 - 7. Tótems Tipo (J.1.)
 - 8. Monocolumnas Tipo (L.1.)

(C.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- c) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

(D) ÁREA 2: EN PREDIOS FRENTISTAS A LA RED VIAL PRINCIPAL.

Artículo 85°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios del Área 2 cuyos frentes den a la *Red Vial Principal*, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación

obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin espacio de retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

(D.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados
- b) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo los toldos publicitarios y los anuncios sobre medianeras
- c) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Simple Vertical
 - 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y (A.3.3.)
 - 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.5.) y (B.7.)
 - 5. Sobre Marquesinas y Aleros
 - 6. Toldos Publicitarios
 - 7. Vidrieras Publicitarias
 - 8. Sobre Techos

(D.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo las carteleras.
- b) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- c) Sólo podrán instalarse los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - 2. Monocolumnas Tipo (L.5) y (L.6.)
 - 3. Pantallas Publicitarias Tipo (M.1) y (M.2)

(D.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:

- a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
- b) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo los toldos publicitarios y los anuncios sobre medianeras.
- c) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Simple Vertical

- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y (A.3.3.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.) (B.2.) (B.3.) (B.4.) (B.6.) y (B.7)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Toldos Publicitarios
- 7. Sobre Techos
- 8. Vidrieras Publicitarias
- 9. Tótems Tipo (J.1) y (J.2)
- 10. Monocolumnas Tipo (L.1.) (L.2.) y (L.3)
- 11. Monumentales Tipo (K.1) y (K.2)

(D.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo las carteleras.
- c) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- d) Sólo podrán instalarse los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza
 - 2. Monocolumnas Tipo (L.5.) y (L.6.)
 - 3. Pantallas Publicitarias (M.1.) y M.2.)

(E) ÁREA 3: EN PREDIOS FRENTISTAS A LA RED VIAL PRINCIPAL

Artículo 86°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios del Área 4 cuyos frentes den a la *Red Vial Principal*, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin espacio de retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

(E.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados
- b) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados.
- c) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Simple Vertical
 - 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y

(A.3.3.)

- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.5.) y (B.7.)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Marquesinas Publicitarias
- 7. Toldos Publicitarios
- 8. Vidrieras Publicitarias
- 9. Sobre Techos

(E.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) Los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo las carteleras.
- b) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- c) Sólo podrán instalarse los siguientes tipos de anuncios:
 - Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza
 - 2. Monocolumnas Tipo (L.5.) (L.6.) y (K.7.)
 - 3. Pantallas Publicitarias Tipo (M.1) y (M.2.)
- (E.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:
 - a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
 - b) Todos los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo los toldos publicitarios.
 - c) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Simple Vertical
 - 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y (A.3.3.)
 - 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.6.) y (B.7.) (altura máxima del anuncio: dos metros con cincuenta centímetros (2,50 mts.)
 - 5. Sobre Marquesinas y Aleros
 - 6. Marquesinas Publicitarias
 - 7. Toldos Publicitarios
 - 8. Vidrieras Publicitarias
 - 9. Sobre Techos
 - 10. Tótems Tipo (J.1) (J.2) y (J.3.)
 - 11. Monumentales Tipo (K.1.) y (K.2.)
 - 12. Monocolumnas Tipo (L.1.), (L.2.), (L.3.) y (L.4.)

(E.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) Los anuncios deberán ser luminosos o iluminados salvo las carteleras.
- c) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- d) Sólo podrán instalarse los siguientes tipos de anuncios:
 - Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza
 - 2. Monocolumnas Tipo (L.5.), (L.6.) y (L.7.)
 - 3. Pantallas Publicitarias Tipo (M.1) y (M.2)

♦ CAPÍTULO 3: VÍAS CON RÉGIMEN ESPECIAL

(A) AVENIDA CIRCUNVALACIÓN

Artículo 87°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios con frente a la Avenida Circunvalación, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin espacio de retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

A.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados
- b) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) (A.3.2.) y (A.3.3.)

(A.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- b) Sólo podrán instalarse los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza
 - 2. Monocolumnas Tipo (L.5.), (L.6.) y (L.7.) (No podrán

instalarse a menos de quinientos metros (500 mts) de otro anuncio de similares características.

- 3. Pantalas Publicitarias Tipo (M.1) y (M.2.)
- (A.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:
 - a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
 - b) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.), (A.3.3.)
 - 3. Vidrieras Publicitarias
 - 4. Tótems Tipo (J.1.) (J.2.) y (J.3.)
 - 5. Monumentales Tipo (K.1.) y (K.2.)
 - 6. Monocolumnas Tipo (L.1.) (L.2.) (L.3.) y (L.4.)

(A.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- c) Sólo podrán instalarse los siguientes tipos de anuncios:
- 1. Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza
 - 2. Monocolumnas Tipo (L.5.) (L.6.) y (L.7.)
 - 3. Pantallas Publicitarias (M.1) y (M.2)

(B) Bv. Las Heras y Av. Castro Barros

Artículo 88°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios con frente al Bv. Las Heras y a la Av. Castro Barros, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin espacio de retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

- (B.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:
 - a) No se admitirán anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
 - b) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) (A.1.2.) y (A.1.3.)

- 2. Frontal Simple Vertical
- 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) (A.3.2.) y (A.3.3.)
- 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.5.) y (B.7.)
- 5. Sobre Marquesinas y Aleros
- 6. Marquesinas Publicitarias
- 7. Toldos Publicitarios
- 8. Vidrieras Publicitarias
- 9. Sobre Techos

(B.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- b) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- (B.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:
 - a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
 - b) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.) y (A.1.2.)
 - 2. Frontal Simple Vertical
 - 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.) y (A.3.2.)
 - 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.6.) y (B.7.)
 - 5. Sobre Marquesinas y Aleros
 - 6. Toldos Publicitarios
 - 7. Tótems Tipo (J.1) y (J.2)
 - 8. Monumentales Tipo (K.1)
 - 9. Monocolumnas Tipo (L.1.) y (L.2.)

(B.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- c) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza

(C) Av. Caraffa, Av. Octavio Pinto, Av. Rafael Núñez, Recta Martino-

LLI HASTA MANUEL DE FALLA, Y AV. DONATO ÁLVAREZ

Artículo 89°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios con frente a las avenidas Emilio Caraffa, Octavio Pinto, Rafael Núñez, Recta Martinoli (hasta Manuel de Falla) y Donato Álvarez, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin espacio de retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

(C.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
- b) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Simple Vertical
 - 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y (A.3.3.)
 - 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.) y (B.7.)
 - 5. Sobre Marquesinas y Aleros
 - 6. Vidrieras Publicitarias
 - 7. Sobre Techos

(C.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- b) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza
- (C.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:
 - a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
 - b) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Simple Vertical
 - 3. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y (A.3.3.)
 - 4. Salientes Tipo (B.1.), (B.2.), (B.3.), (B.4.), (B.6.) y (B.7.)
 - 5. Marquesinas Publicitarias
 - 6. Toldos Publicitarios

- 7. Vidrieras Publicitarias
- 8. Sobre Techos
- 9. Tótems Tipo (J.1.) y (J.2.)
- 10. Monumentales Tipo (K.1.)
- 11. Monocolumnas Tipo (L.1.), (L.2.), (L.3.) y (L.4.)

(C.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- c) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

(D.) **NUDO VIAL 14**

Artículo 90°. Los Anuncios Publicitarios Visuales ubicados en predios frentistas al *Nudo Vial 14*, deberán ajustarse a la tipología admitida según se encuentren en predios con retiro de la línea de edificación obligatorio o dejado voluntariamente, o en predios sin espacio de retiro obligatorio, y a su vez si los mismos se encuentran edificados o no.

(D.1.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Con Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
- b) Sólo serán admisibles los siguientes tipos de anuncios publicitarios visuales:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y (A.3.3.)
 - 3. Vidrieras Publicitarias
 - 4. Sobre Techos

(D.2.) En Predios Sin Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- b) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

- . (D.3.) En Predios Con Retiro Obligatorio o Dejado Voluntariamente y Con Edificación:
 - a) No se admitirá anuncios publicitarios en los espacios interiores no edificados.
 - b) Sólo se admitirán los siguientes tipos de anuncios:
 - 1. Frontal Simple Horizontal Tipo (A.1.1.), (A.1.2.) y (A.1.3.)
 - 2. Frontal Volumétrico Horizontal Tipo (A.3.1.), (A.3.2.) y (A.3.3.)
 - 3. Vidrieras Publicitarias
 - 4. Tótems Tipo (J.1.) y (J.2.)
 - 5. Monumentales Tipo (K.1.)
 - 6. Monocolumnas Tipo (L.1.) y (L.2.)

(D.4.) En Predios Con Retiro Obligatorio y Sin Edificación:

- a) No se admitirán anuncios publicitarios en el retiro de la línea de edificación.
- b) El lote deberá ser mantenido limpio de escombros, basura, o de otros elementos extraños y dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 8116 y modificatorias.
- c) Sólo podrán instalarse Carteleras en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA

Disposiciones Complementarias

TÍTULO I: MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE FALTAS

Artículo 91°. MODIFÍCASE los artículos 131, 132 y 134 de la Ordenanza N° 7932 (Código de Faltas Municipal), modificada por Ordenanza N° 8037, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 131.- El que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa de \$ 100,00 (pesos cien)) a \$ 500,00 (pesos quinientos).

Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad, el mínimo de la multa se elevará a \$ 1.000 (pesos un mil) y el máximo a \$ 5.000 (pesos cinco mil)."

"ARTÍCULO 132°.- El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos, monumentos históricos, espacios públicos o lugares destinados al

culto religioso, para realizar publicidad o propaganda, o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa del doble de las previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta.

Salvo prueba en contrario, se considerará solidariamente responsable de la transgresión a la que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en transgresión, sea ésta una persona física o jurídica.

"ARTÍCULO 134°.- Vencidos los términos de emplazamiento para la regularización o el retiro de los anuncios publicitarios en infracción sin que los mismos hayan sido removidos, podrá aplicarse a los responsables de acuerdo al artículo precedente, una sanción conminatoria de carácter pecuniario de \$50,00 (pesos cincuenta) diarios hasta que los anuncios sean efectivamente removidos, que en el caso de las empresas de publicidad será de \$500 (quinientos pesos) diarios,.

Ello será aplicable, sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales competentes de retirar tales anuncios a cargo de los infractores, quienes en su caso deberán abonar \$ 500,00 (quinientos pesos) en concepto de gastos de remoción y traslado, y \$ 30,00 (treinta pesos) por cada día de depósito de los mismos."

• TÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 92°. DISPÓNESE que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro del plazo de noventa (90) días de su puesta en vigencia.

Artículo 93°. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los mecanismos y plazos de adecuación de los permisos existentes al régimen aquí establecido, como así también el procedimiento para regularizar la situación de aquellos anuncios publicitarios instalados sin autorización.

Artículo 92°. ABRÓGASE la Ordenanza Nº 8995 y el Decreto Reglamentario N° 728/93, y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 95°. COMUNÍQUESE, publíquese y ARCHÍVESE.

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA. Parte General	1
• TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
• TÍTULO II. PERMISOS – REGISTRACIÓN	2
◆ CAPÍTULO 1. Permisos	2
♦ CAPÍTULO 2. Registración	3
• TÍTULO III. REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LO	S ANUNCIOS
PUBLICITARIOS.	
♦ Capítulo 1. Requisitos	
Capítulo 2. Prohibiciones	
• TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES	8
• TÍTULO V. PUBLICIDAD SONORA	9
TÍTULO VI. PUBLICIDAD VISUAL	9
◆ Capítulo 1. Tipos de Anuncios Publicitarios Visuales	9
 Capítulo 2. Publicidad Efectuada Mediante Volantes 	
y Anuncios Humanos	26
♦ Capítulo 3°. Supuestos Especiales	
(A) Publicidad Electoral	
(B) Mobiliario Urbano	
(C) Mesas, Sillas y Sombrillas En La Vía Pública	
(D) Calcomanías, Material Publicitario P.O.P. y Anuncios Ir	
Cajeros Automáticos y de Tarjetas de Crédito	
SECCIÓN SEGUNDA. Parte Especial. PUBLICIDAD VISUAL	28
TÍTULO I: ÁREA CENTRAL	28
◆ Capítulo 1. Régimen General - Zonas	29
Capítulo 2. Regímenes Particulares	
(A) Corredores	
(B) Áreas Especiales	
(C) Calles Céntricas, Peatonales, Plazas y Plazoletas	
• TÍTULO II: ÁREAS 1, 2 Y 3	36
◆ Capítulo 1: Delimitación De Áreas y De Los Ámbitos de	
de los Regímenes Especiales Comprendidos En Las Misr	-
♦ Capítulo 2: Régimen General	
(A) Área 1: En Predios <i>NO FRENTISTAS</i> a la Red Vial Princ	
(B) Área 1: En Predios <i>FRENTISTAS</i> a la Red Vial Principal	-
(C) Áreas 2 y 3: En Predios NO FRENTISTAS a la Red Vial l	Principal.
(D) Área 2: En Predios <i>FRENTISTAS</i> a la Red Vial Principal	

(E) Área 3: En Predios FRENTISTAS a la Red Vial Principal	. 45
♦ Capítulo 3: Vías Con Régimen Especial	. 47
(A) Avenida Circunvalación	. 47
(B) Bv. Las Heras y Av. Castro Barros	. 48
(C) Av. Caraffa, Av. Octavio Pinto, Av. Rafael Núñez, Recta	
Martinolli hasta Manuel de Falla, y Av. Donato Álvarez	. 49
(D.) Nudo Vial 14	. 51
SECCIÓN TERCERA. Disposiciones Complementarias	. 52
• TÍTULO I: MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE FALTAS	. 52
• TÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	. 53